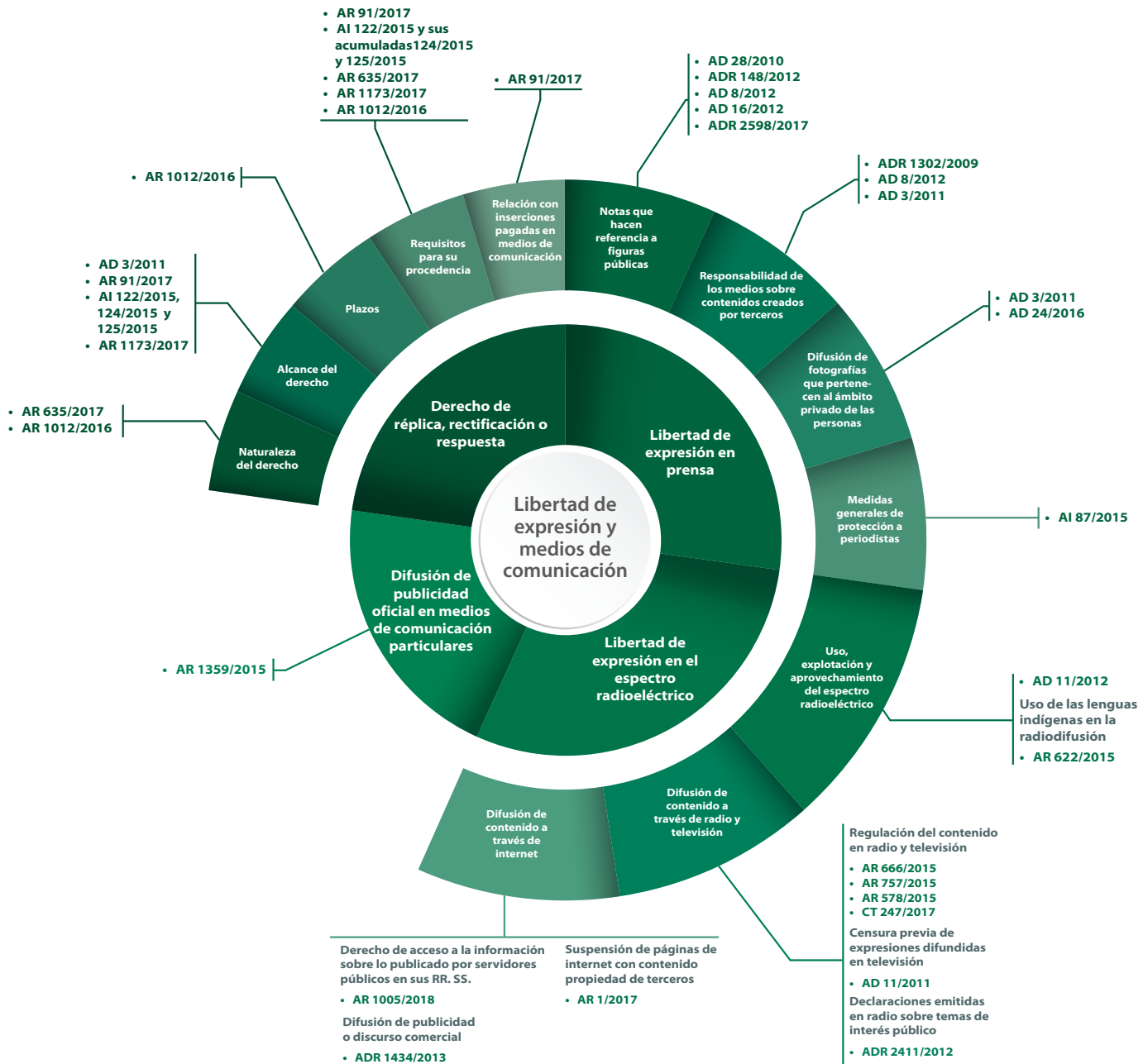




Libertad de expresión



Los artículos 6o. y 7o. constitucionales, el 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la libertad de pensar y la de buscar, difundir y recibir ideas e información; establecen la prohibición de la censura previa y su excepción; reconocen el derecho de réplica. Además, el texto constitucional estipula la obligación estatal de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el internet.

Sobre la libertad de expresión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto en su jurisprudencia que tiene una relación indisoluble y fundamental con la construcción y el mantenimiento de un Estado constitucional y democrático de derecho, así como que es clave para el ejercicio de otros derechos humanos.¹ De igual manera, las decisiones que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirman la trascendencia de este derecho para el funcionamiento del Estado y la participación de la sociedad en el debate público, en la exigencia del respeto de los derechos humanos y en la construcción de una sociedad más democrática. En tal sentido, tanto nacional como internacionalmente, a la libertad de expresión se le ha reconocido una posición preferente en el ordenamiento jurídico.

Los medios de comunicación juegan un papel fundamental en el debate sobre temas de interés público, así como en la formación de una cultura colectiva. A través de ellos la

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2009). Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión (OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF). Págs. 2-4.

dimensión social de la libertad de expresión cobra mayor vigencia, debido al largo alcance que tienen, con lo que logran acercar a informaciones y discusiones públicas a un mayor número de personas. De tal manera que es posible asegurar un despliegue comunicativo en consonancia con los procesos políticos, sociales y culturales que se viven actualmente. En consecuencia, una restricción injustificada a los medios de comunicación en el ejercicio de su libertad de expresión constituye a su vez un impedimento para que la comunidad conozca y se informe sobre temas socialmente relevantes, y por lo tanto, participe en la vida política y pública.

Tratándose de la libertad de expresión ejercida en medios de comunicación, cobra especial relevancia el derecho de réplica que funge como una herramienta para garantizar que todas las personas tengan el mismo acceso a difundir información sobre un hecho que las aluda, lo que además garantiza que haya información más plural disponible y se nutra el debate público.

En su jurisprudencia, la Suprema Corte ha tenido que dilucidar, entre otras cuestiones, cuándo prevalece la libertad de expresión sobre el derecho a la privacidad y al honor de figuras públicas; si los medios de comunicación pueden ser responsables del daño ocasionado por contenidos creados por terceras personas; qué medidas constituyen censura previa; la relación entre la libertad de expresión y el derecho de las personas indígenas a emplear y preservar su lengua; cuándo la regulación del contenido difundido en radio y televisión constituye una restricción injustificada a la libertad de expresión; la naturaleza y el alcance del derecho de réplica; así como cuáles son algunas especificidades del ejercicio de la libertad de expresión en internet.

De acuerdo con la experiencia judicial mexicana, la difusión de ideas, informaciones u opiniones a través de los medios de comunicación se ha visto restringida a través de distintos tipos de medidas, como pueden ser: las que son neutrales respecto de los contenidos, pero que regulan el tiempo, modo y lugar del discurso; aquéllas que favorecen un punto de vista y que, por lo tanto, están dirigidas a visibilizar una postura o reprochar otra; y las que buscan promover o remover un tema del debate público, sin importar el punto de vista desde el que se aborde. De modo que éstas pueden constituir restricciones directas o indirectas. Ante tal diversidad de escenarios, resulta importante revisar cuáles han sido los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia, en los que ha definido cuál es el rol estatal que se debe de adoptar en cada caso concreto, y cuáles son las obligaciones de los medios de comunicación para lograr la plena eficacia del derecho a la libertad de expresión e información.

La Corte también se ha pronunciado sobre otros temas como la interdependencia entre la libertad de expresión y otros derechos fundamentales, como es el caso del derecho de réplica y el derecho a emplear y preservar la lengua. Ha emitido criterios que demuestran

una relevante intervención de actores sociales como las y los particulares, periodistas, empresas y servidores públicos. En el marco del ejercicio de la libertad a través de los medios de comunicación, este enfoque multidimensional puede resultar crucial para garantizar un debate público más incluyente y plural sobre diversos temas de interés general.

En suma, la difusión de las decisiones de la Suprema Corte en materia de libertad de expresión y medios de comunicación puede servir no sólo para entender la forma en que tales actores sociales realizan su labor, sino precisamente para visibilizar las distintas medidas y criterios que optimizan la libertad de expresión e información de la sociedad en general. Con ello, este cuaderno de jurisprudencia se pone a disposición de litigantes, operadores de justicia, funcionarios, estudiantes y público en general, en aras de que pueda constituir una herramienta en la protección y respeto de este derecho humano.